

RSM! Bogarín
contadores públicos y consultores



Contenemos
su nivel de riesgo

Boletín Fiscal Informativo

Abril - Mayo 2011

Nuestra firma

RSM Bogarín, S.C. es la 6ª firma de Contadores Públicos y Asesores de Negocios en México y la filial en nuestro país de RSM Internacional (RSMi), organización mundial de firmas líderes en la Contaduría Pública presente desde 1964, que ocupa el 6º lugar en importancia y prestigio a nivel internacional. RSMi está representada por más de 32,000 profesionales en 700 oficinas en 80 países alrededor del mundo. En México, RSM Bogarín está integrada por 7 Socios Directores, 42 Socios, y más de 900 Colaboradores que trabajan en nuestras 34 oficinas ubicadas a lo largo de la República Mexicana.

Nuestro objetivo

Nuestra organización está consolidada para lograr el desarrollo profesional y de negocios de nuestros clientes, nuestros integrantes, la profesión y la sociedad. Nos enfocamos con empatía y conocimiento a la mediana empresa, mercado que ha sido nuestra especialidad de práctica profesional durante más de 30 años.

Nuestro compromiso

Tenemos una cultura fundamentalmente enfocada al cliente. En este sentido, uno de nuestros valores predominantes es la importancia que otorgamos al involucramiento en los negocios de nuestros clientes y la atención total que brinda cada uno de nuestros socios y colaboradores.

Directorio de RSM Bogarín S.C.

Presidente Emérito del Consejo de Directores

C.P.C. Vicente Bogarín Cortés

Presidente del Consejo de Directores

C.P. Alfonso Elías Bornacini

Comité Fiscal

C.P. y M.I. José Luis Ureña Lizárraga, Presidente

C.P. Froilán Robles Juárez

C.P. y M.I. David Alvarado Cerda

C.P. Jesús Ayala Manzo

C.P. Yanina Sánchez de la Cruz

C.P. Concepción Guzmán Aguilar

C.P. Rodolfo Martínez Septién

Lic. Martín Rodríguez Díaz

Dirección Ejecutiva

Lic. Alberto Figueroa Lorrabaquio

Servicios Informativos

C.P. Yanina Sánchez de la Cruz

Fecha de publicación

Mayo de 2011

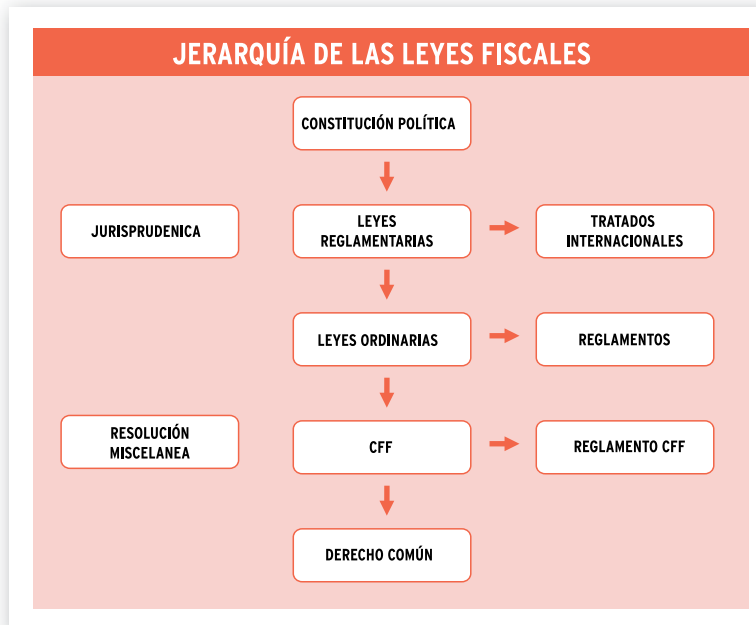
Los artículos publicados en este boletín expresan la opinión de sus autores y no necesariamente de la firma.

Índice

I. Aspectos legales y fiscales de la PTU 2010-2011.....	5
<i>C.P. Fernando Ayala M. y Lic. Martín Rodríguez</i>	
II. Análisis y perspectivas del IETU para 2012.....	9
<i>C.P. José Luis Ureña L.</i>	
III. Tipo de cambio del dólar correspondiente al ejercicio de 2011.....	13
IV. Valor de la unidad de inversión correspondiente al ejercicio 2011.....	14
V. Cuadro de información permanente (INPC, recargos, CPP) 2011.....	14

I. Aspectos legales y fiscales de la PTU

C.P. Fernando Ayala M.
Lic. Martín Rodríguez



Disposiciones Constitucionales

Artículo 123 Constitucional apartado A Fracción IX. Origen Constitucional

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas.

Normas constitucionales

- Comisión tripartita que fijará el porcentaje de utilidad que deberá repartirse.
- La comisión practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional.
- La comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.
- La ley podrá exceptuar la obligación de repartir a las empresas de nueva creación a los trabajos de nueva creación, de exploración y otras actividades.

- Se tomará como base la renta gravable de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- El derecho de los trabajadores no implica la facultad de intervenir en la dirección.

Disposiciones Laborales

Capítulo VIII Ley Federal Del Trabajo

Quiénes tendrán derecho a la PTU: Todos los trabajadores que desarrollen un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Quiénes no participan:

- Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas.
- Los trabajadores domésticos.
- Los trabajadores eventuales con menos de 60 días trabajados durante el año.

Límite para trabajadores de confianza: Se tomará el salario más alto del trabajador sindicalizado o a falta de éste, al trabajador de planta, aumentando en un 20%, como salario máximo.

Madres trabajadoras y riesgos de trabajo: Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, así como los trabajadores que se encuentren incapacitados temporalmente por riesgo de trabajo, se considerarán como trabajadores en servicio activo.

Prescripción del derecho (Art. 516 LFT): Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.

Empresas exceptuadas del pago

- Las empresas de nueva creación (1er. año).
- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo (2 años de funcionamiento).
- Las empresas de industria extractiva.
- Las instituciones de asistencia privada.
- El IMSS, Instituciones Públicas Descentralizadas (culturales, asistencia o beneficencia).
- Empresas de un capital menor al que fije la STPS (ingresos menores a \$300,000 declarados en el ISR)

Renta Gravable: Para los efectos de esta ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Monto máximo de PTU para algunas empresas

No podrá ser mayor a un mes la PTU, para:

- Prestadores de servicios
- Arrendamiento
- Cobro de intereses.

Plazo para el pago

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la

fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

P.M MAYO
P.F. JUNIO

Sanción por no pago (Artículo 994 F. II LFT): De 15 a 315 veces el salario mínimo general \$59.82 (\$897.30 a \$18,843.30)

Utilidades no reclamadas: Las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregarán a la utilidad repartible del año siguiente.

Forma de repartir la utilidad:

Primera: Número de días trabajados por cada uno en el año.

Segunda: En proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Días trabajados

- Días laborables
- (-) Ausentismos
 - (-) Incapacidad x Enfermedad Gral.
 - (-) Permisos.
 - (=) Días efectivamente trabajados

Salario base para el reparto

- La cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria.
- Tratándose de trabajadores con salario variable, el promedio del de las prestaciones obtenidas en el año.

Disposiciones Fiscales

Renta Gravable para Personas Morales

Ingresos Acumulables

- (-) Ajuste anual por Inflación
- (+) Dividendos o utilidades en acciones
Fluctuación cambiaria, cuando se cobren o paguen con posterioridad a la fecha de exigibilidad
Diferencia entre el valor de enajenación y la ganancia acumulable (Venta de activo fijo)
- (=) Ingresos base para renta gravable

Deducciones Autorizadas

- (-) Deducción de inversiones
Ajuste anual por inflación
- (+) Deducción de inversiones histórica, saldo por deducir histórico.
Reembolso de dividendos en acciones, recibidos en ejercicios anteriores.
Fluctuación cambiaria, cuando se cobren o paguen con posterioridad a la fecha de exigibilidad.
- (=) Deducciones base para renta gravable

Base gravable para PTU

No. Registro: 176,902

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Tesis: P./J. 114/2005

Página: 7

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. LOS ARTÍCULOS 16 Y 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIOLAN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002).

Los artículos 16 y 17, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2002, al obligar a la quejosa a determinar y pagar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas sobre una "renta gravable" que no representa las ganancias o la utilidad fiscal neta que aquélla percibió en el ejercicio fiscal, violan el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se desprende que la base para el cálculo de dicha prestación es la utilidad fiscal prevista en el artículo 10 de la ley citada, la cual se obtiene de restar las deducciones autorizadas del total de ingresos. Ello, porque los referidos artículos 16 y 17, último párrafo, señalan lineamientos distintos a los establecidos en el artículo 10 para el cálculo de la utilidad fiscal, lo cual origina que exista una

base de participación en las utilidades empresariales que contraviene lo dispuesto en la norma constitucional citada. Renta Gravable.

Renta Gravable para PM y PF actividad empresarial (excepto REPECOS)

Ingresos Acumulables

- (-) Deducciones Autorizadas
- (=) Utilidad Fiscal
- (X) % de Utilidad (10%)
- (=) PTU a distribuir

Renta Gravable para REPECOS

Ingresos obtenidos en el año

- (-) Deducción 4 VSMGAGC anuales
- (=) Diferencia
- (X) Tasa de ISR (2%)
- (=) Impuesto anual
- (X) 7.35%
- (=) Renta Gravable
- (X) % de Utilidad (10%)
- (=) PTU a distribuir

No Deducible (Artículo 32 F. XXV LISR): Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

Disminución de la PTU: Aplicable a la PTU generada a partir del 1º de enero del 2005.

Ingreso Acumulable en personas físicas (Artículo 110 LISR): Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Ingreso Exento (Artículo 109 F. XI, LISR): La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

Retención mensual (Artículo 113 LISR): Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Opción de retención mensual (Artículo 142 RISR): Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a lo siguiente.

Procedimiento opcional (Artículo 142 RISR):

- Mensualizar PTU gravada ($PTU/365 \times 30.4$)
- PTU mensualizada + IMO, procedimiento artículo 113.
- Se comparan los impuestos, IMO vs. PTU mensualizada más IMO.
- Se determina una tasa, la diferencia de impuestos se divide entre la PTU mensualizada.
- Impuesto a retener, aplicar la tasa a la PTU gravada

IETU: La prestación gravada para ISR, se le aplicará la tasa vigente y será el acreditamiento que se aplicará al impuesto del período:

Otra circunstancia importante es que la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTUE) de conformidad con el artículo 32 fracción XXV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) no es deducible, sin embargo, se llega a la conclusión que si es disminuíble de la base del impuesto.

A continuación presentamos una tesis aislada donde se da dicha interpretación:

Tesis aislada: 1a. LXXIII/2009

RENTA. CON LA INCORPORACIÓN EN LA MECÁNICA DEL IMPUESTO RELATIVO DE LA “DISMINUCIÓN” DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS SE RESPETA EL

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DE 2005).

La prohibición de la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conforme al artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, continúa vigente; no obstante, con la incorporación de la disminución de dicho concepto, establecido a través de la reforma del artículo 10 de la citada Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2004, el vicio de inconstitucionalidad del indicado artículo 32 queda subsanado. En efecto, en la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo mencionado en último término, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que resultaba necesario admitir el impacto de la erogación relativa al reparto de utilidades en la capacidad contributiva, todo ello en torno al cálculo del impuesto sobre la renta, lo cual no se lograba al no reconocerse la deducibilidad de dicho concepto como erogación necesaria e indispensable en el desarrollo ordinario de la empresa. En este contexto, esta Primera Sala advierte que con la reforma al señalado artículo 10, la aparente falta de reconocimiento de un concepto deducible proveniente del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se corrige mediante una figura sustractiva excepcional: la “disminución”, que permite tomar en cuenta el impacto de la erogación en el haber patrimonial del patrón y, simultáneamente, logra que no se afecte el derecho de los trabajadores a percibir un porcentaje de la utilidad que efectivamente contribuyeron a generar. En tal virtud, se concluye que con la incorporación en la mecánica del impuesto sobre la renta, de la disminución de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se respeta el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; máxime que la decisión de generar un concepto “disminuíble” correspondía plenamente al ámbito de configuración del sistema tributario

que es propio del legislador, y que la creación de tal figura -conjuntamente con la decisión de conservar la prohibición reclamada- no trasciende hasta el grado de provocar la inconstitucionalidad del precepto, dado que el mecanismo referido permite reconocer la capacidad contributiva sin perder de vista los

derechos laborales.

Amparo en revisión 316/2008. Geo Tamaulipas, S.A. de C.V. 9 de julio de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

II. Análisis y perspectivas de la IETU 2012

CP y MI José Luis Ureña



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL NACIMIENTO DEL IETU

Baja recaudación fiscal con respecto al PIB.
Alta dependencia petrolera. Economía petrolizada, se obtendrán mayores recursos de las contribuciones.

Es un impuesto “mínimo” de control, que viene a sustituir al IMPAC y a complementar el ISR.

Es una contribución que tiene una base gravable más amplia que el impuesto sobre la renta. Habrá mayor recaudación de los que no pagan “suficiente” ISR.

Habrá mayor inversión y se fomentará el empleo.

EVALUACIÓN DEL IETU POR PARTE DE SHCP

Artículo décimonoveno transitorio LIETU

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio que muestre un diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar los Títulos II y IV, Capítulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el tratamiento impositivo aplicable a los sujetos previstos en dichos títulos y capítulos quede regulado únicamente en la presente Ley. Para los efectos de este artículo el Servicio de Administración Tributaria deberá proporcionar al área competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que tenga en su poder y resulte necesaria para realizar el estudio de referencia. Dicho estudio se deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio de 2011.

¿SE HAN CUMPLIDO LAS EXPECTATIVAS?

Véase el cuadro de la página 11.

SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO (Artículo 1º LIETU)

Sujetos:

- Las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional.
- Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Objeto: (actividades que gravan)

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (se excluyen regalías entre partes relacionadas)

DEDUCCIONES NO PERMITIDAS

- Sueldos, asimilables, rendimientos de SC, SCP, PTU, prestaciones y previsión social (**Artículo 5 F I LIETU**)
- Carga social (IMSS, RCV, INFONAVIT).
- Algunas contribuciones a cargo (ISR, IETU, IDE, impuestos trasladados) (**Artículo 5 F II LIETU**)
- Regalías por uso o goce temporal de bienes entre partes relacionadas (**Artículo 3 F I LIETU**)
- Interés pagado por financiamiento o de mutuo que no se consideran parte del precio. (**Artículo 3 F I LIETU**)
- Operaciones financieras derivadas con subyacente no gravado (**Artículo 3 F I LIETU**)

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (Artículo 6 LIETU)

- Simetría y estrictamente indispensables para actividades gravadas
- Efectivamente pagadas.
- Deducibles para ISR, excepto:
Porcentajes de ingresos
Auto facturación – regla transitoria para 2008
Reglas o resoluciones administrativas
Importación legal al país.

Ley de Ingresos de la Federación

(millones de pesos)	2009	2010	2011 (Estimado)
Impuestos	1'161,191	1'403,562	1'575,119
ISR	596,054	641,884	688,965
IETU	55,408	53,195	60,605
IVA	490,514	483,899	555,677
IEPS	-59,627	50,704	69,921
ISTUV	21,050	21,086	17,183
ISAN	5,191	4,027	4,787
IRP	5,795	2,424	1,501
ICE	27,612	27,912	22,810
IDE	7,511	13,080	19,304

CÁLCULO DEL IMPUESTO (Artículo 8 LIETU)

Ingresos efectivamente cobrados.

Menos: Deducciones autorizadas efectivamente pagadas.

Menos: Deducciones adicionales.
Deducción por inversiones septiembre a diciembre 2007.
Estímulo por cuentas y documentos por pagar.

Igual: Base Gravable del IETU.

Por: Tasa del IETU 16.5% (2008) 17.0% (2009) 17.5% (en adelante)

Igual: IETU del ejercicio.

Menos: Crédito fiscal del IETU de ejercicios anteriores pendientes de acreditar.

Igual: IETU neto del ejercicio.

Menos: Crédito por salarios, asimilados y aportaciones del Seguro Social.

Menos: Crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007 actualizado.

Menos: Estímulo por inventarios al 31 de diciembre de 2007.

Menos: Estímulos por pérdidas fiscales por deducción inmediata.

Menos: Estímulo por pérdidas fiscales de régimen simplificado.

Menos: Estímulo por enajenaciones a plazo.

Menos: Estímulo para maquiladoras.

Igual: IETU del ejercicio después de créditos y estímulos.

Menos: ISR a cargo del contribuyente del ejercicio efectivamente pagado.

Menos: ISR retenido por bancos.

Menos: IDE

Menos: ISR retenido en el extranjero.

Menos: ISR pagado por dividendos correspondientes al mismo ejercicio.

Menos: ISR pagado mediante compensaciones.

Menos: ISR pagado por dividendos en 2006 y 2007 por el que se perdió el derecho al acreditamiento al no efectuarlo en tiempo o que no se pudo acreditar.

Igual: IETU a cargo del ejercicio.

Menos: Pagos provisionales del IETU.

Igual: IETU a pagar (favor)

Menos: IMPAC a compensar.

Igual: IETU a pagar del ejercicio.

ANÁLISIS JURÍDICO

No queda claro el objeto de gravamen. A pesar de que la exposición de motivos se refiere a los flujos provenientes de factores de la producción, en algunos supuestos pareciera que lo que en realidad grava es el ingreso.

Genera inequidad. Por ejemplo, en la diferencia de trato a las regalías generadas por operaciones entre partes relacionadas y el previsto para aquellas que se obtengan por transacciones entre partes independientes, **A PESAR DE LA OBLIGACIÓN DEL ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.**

Tratándose de deducciones, no presenta un criterio claro para determinarlas. Concretamente, no se explica porque no permitir la deducción de los salarios y sí de servicios profesionales.

ANÁLISIS JURÍDICO

No se reconoce el pago de IETU en la determinación de la CUFIN.

¿NO HABRÁ MÁS DIVIDENDOS EXENTOS? Independientemente de la capacidad económica las personas físicas pagan una misma tasa.

Al ser el IETU un impuesto “DIRECTO” debe gravar el incremento patrimonial, tal como lo hace el ISR, sin embargo NUESTRA SCJN HA DICHO QUE GRAVA EL INGRESO Y LAS DEDUCCIONES Y CRÉDITOS SON UN BENEFICIO QUE EL LEGISLADOR Y EL EJECUTIVO DIERON A LA LEY.

Fuerte impacto a las empresas intensivas en mano de obra exenta para ISR, a pesar de que es un gasto estrictamente indispensable.

Ley de Ingresos de la Federación

Crédito IETU

- En los ejercicios fiscal de 2010 y 2011 el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en el tercer párrafo del artículo 11 de la Ley del IETU, no podrá acreditarse contra el ISR causado en el mismo ejercicio, por lo tanto, este crédito únicamente puede acreditarse contra el propio impuesto empresarial a tasa única en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarse.

Juicio de amparo ante la anterior disposición 2011

- **IETU.** La reforma que prohíbe el acreditamiento del crédito IETU contra el ISR causado en el ejercicio, es inconstitucional al contenerse en la Ley de Ingresos, cuyo propósito es enlistar el ingreso, no regular el impuesto en sí mismo.

- **PUNTO DE LEGALIDAD PARA IETU.** Existe una norma especial que regula el acreditamiento (Art. 11 LIETU), misma que no fue de derogada, por lo tanto una norma general no debe estar sobre la específica.

- **SENTIDO DEL JUICIO.** Obtener el beneficio de acreditar el crédito fiscal por exceso de deducciones.

REFORMAS IETU 2012 PRI

El Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó el pasado 10 de marzo de 2011, ante la Cámara de Diputados la propuesta de reforma fiscal de su bancada, la cual a grandes rasgos propone:

Impuesto sobre la renta (ISR) y derogación de la LIETU

- Sustituir el régimen de devengado por flujo de efectivo en personas morales.
- Disminuir gradualmente la tasa del 30% hasta llegar a la del 25% en 2015.
- Integrar en la LISR algunas disposiciones del impuesto empresarial a tasa única (IETU), como la no deducción de sueldos y salarios, regalías, así como la aplicación de un crédito similar al de nóminas actualmente vigente en la LIETU.
- Establecer un régimen opcional de tributación simple para personas físicas y morales que realicen actividad empresarial, con ingresos anuales de hasta \$20'000,000.00, o sea, aplicar una tasa reducida del 5% sobre el total de ingresos percibidos, sin deducción alguna. Tratándose de los productores rurales, con ingresos anuales de hasta \$4'000,000.00, con una tasa

reducida de 3% sobre los ingresos totales percibidos sin deducción alguna.

- Aumentar la tasa para personas físicas hasta llegar al 35%
- Inclusión del beneficio de la deducción adicional por concepto de colegiaturas, cuyos montos se actualizarán anualmente según el INPC.
- Incluir modificaciones para las empresas transnacionales.

Tipo de Cambio del Dólar correspondiente al ejercicio 2011

Estos Tipos de Cambio son aplicables en el día que corresponden según estas tablas, habiendo sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior.

Día	Ene	Feb	Mar	Abr	May
1	12.3496	12.1519	12.1062	11.9084	11.5278
2	12.3496	12.0170	12.0929	11.9084	11.5278
3	12.3496	12.0190	12.0981	11.9084	11.5023
4	12.2574	12.0499	12.0368	11.8412	11.5665
5	12.2574	12.0499	12.0368	11.8533	11.6214
6	12.2064	12.0499	12.0368	11.8322	11.6934
7	12.2256	12.0499	12.0064	11.7836	11.6934
8	12.2256	11.9946	12.0170	11.7931	11.6934
9	12.2256	11.9937	12.0254	11.7931	11.6090
10	12.2369	12.0432	11.9680	11.7931	11.6410
11	12.2542	12.0937	11.9755	11.7421	11.6009
12	12.1907	12.0937	11.9755	11.7447	
13	12.0757	12.0937	11.9755	11.8266	
14	12.1028	12.0635	11.9441	11.7907	
15	12.1028	12.0461	11.9235	11.7679	
16	12.1028	12.1140	12.0171	11.7679	
17	12.0871	12.0957	12.0710	11.7679	
18	12.0299	12.0483	12.0925	11.7090	
19	12.0261	12.0483	12.0925	11.7783	
20	12.0744	12.0483	12.0925	11.6925	
21	12.0903	12.0172	12.0925	11.6925	
22	12.0903	12.0558	12.0615	11.6925	
23	12.0903	12.0917	11.9885	11.6925	
24	12.0482	12.1900	12.0004	11.6925	
25	12.0516	12.1730	11.9555	11.6252	
26	12.0856	12.1730	11.9555	11.6294	
27	12.0408	12.1730	11.9555	11.5824	
28	12.0239	12.1235	11.9505	11.5868	
29	12.0239		11.9590	11.5428	
30	12.0239		11.9678	11.5428	
31	12.1214		11.9219		

Valor de la Unidad de Inversión correspondiente al ejercicio 2011

Día	Ene	Feb	Mar	Abr	May
1	4.526853	4.558730	4.570995	4.589039	4.591141
2	4.527399	4.559226	4.571717	4.589178	4.590865
3	4.527945	4.559721	4.572439	4.589318	4.590588
4	4.528491	4.560216	4.573161	4.589457	4.590312
5	4.529037	4.560712	4.573882	4.589597	4.590036
6	4.529583	4.561208	4.574605	4.589736	4.589759
7	4.530129	4.561703	4.575327	4.589876	4.589483
8	4.530675	4.562199	4.576049	4.590015	4.589207
9	4.531221	4.562695	4.576771	4.590155	4.588931
10	4.531767	4.563190	4.577494	4.590294	4.588654
11	4.533330	4.563518	4.578198	4.590461	4.588997
12	4.534893	4.563846	4.578902	4.590628	4.589340
13	4.536457	4.564174	4.579606	4.590795	4.589683
14	4.538021	4.564502	4.580310	4.590962	4.590026
15	4.539586	4.564830	4.581014	4.591129	4.590370
16	4.541152	4.565158	4.581718	4.591296	4.590713
17	4.542718	4.565486	4.582423	4.591463	4.591056
18	4.544284	4.565814	4.583127	4.591630	4.591399
19	4.545851	4.566142	4.583832	4.591797	4.591742
20	4.547418	4.566470	4.584537	4.591964	4.592085
21	4.548987	4.566798	4.585242	4.592131	4.592429
22	4.550555	4.567126	4.585947	4.592298	4.592772
23	4.552124	4.567454	4.586652	4.592465	4.592772
24	4.553694	4.567782	4.587357	4.592633	4.593458
25	4.555264	4.568110	4.588062	4.592800	4.593802
26	4.555759	4.568831	4.588202	4.592523	
27	4.556254	4.569553	4.588341	4.592247	
28	4.556749	4.570274	4.588481	4.591970	
29	4.557244		4.588620	4.591694	
30	4.557740		4.588760	4.591417	
31	4.558235		4.588899		

Cuadro de Información Permanente

Mes	INPC	Recargos Federales		CPP
		Prórroga	Mora	
Ene 11	100.228	0.75%	1.13%	4.14%
Feb 11	100.604	0.75%	1.13%	4.04%
Mar 11	100.797	0.75%	1.13%	4.27%
Abr 11	100.789	0.75%	1.13%	4.28%

Directorio

Socios Consejeros

Alfonso Elías Bornacini, Presidente
Vicente Bogarín Cortés, Presidente Emérito
Jesús Padilla Ramírez
Rodolfo Martínez Septién
Xavier Mena Flores
Raymundo Velarde Miller
Saúl Villarreal Erhard

Director Ejecutivo

México, D.F.
Alberto Figueroa Lorrabaquio
T (55) 5093 6200
alberto.figueroa@rsmi.com.mx

Dirección de Desarrollo de Negocios

Luis A. Rosete Capaceta
T (33) 1598 7149
luis.a.rosete@rsmi.com.mx

Oficina de Servicios Globales

Alexandro Gutiérrez Flores
T (33) 1598 7149
alexandro.gutierrez@rsmi.com.mx

Aguascalientes, Ags.

Ricardo López Ramírez
T (449) 996 4565
ricardo.lopez@rsmi.com.mx

Cancún, Q.R.

Rodolfo Martínez Septién
T (998) 887 9306
rodolfo.martinez.septien@rsmi.com.mx

Chihuahua, Chih.

Fernando Fourzan Trujillo
T (614) 413 5749
fernando.fourzan@rsmi.com.mx

Culiacán, Sin.

Raymundo Velarde Miller
José L. Ureña Lizárraga
T (667) 715 3753
raymundo.velarde@rsmi.com.mx
joseluis.urena@rsmi.com.mx

Guadalajara, Jal.

Francisco Javier Mena De Alba
T (33) 3648 4320
francisco.mena@rsmi.com.mx

Guasave, Sin.

José Urquijo Beltrán
T (687) 872 0560
jose.urquijo@rsmi.com.mx

León, Gto.

Jesús Padilla Origel
T (477) 716 0450
jesus.padilla@rsmi.com.mx
Jesús Padilla Ramírez
T (477) 716 1301
jesus.padilla.ramirez@rsmi.com.mx

Los Mochis, Sin.

Manuel Urquijo Beltrán
T (668) 812 2722
manuel.urquijo@rsmi.com.mx

Los Reyes, Mich.

Ana Lucía Ochoa Barriga
T (354) 542 8854
ana.l.choa@rsmi.com.mx

Mazatlán, Sin.

Raymundo Velarde Miller
José L. Ureña Lizárraga
T (669) 981 3956
raymundo.velarde@rsmi.com.mx
joseluis.urena@rsmi.com.mx

Mérida, Yuc.

Rodolfo Martínez Gamboa
T (999) 925 6680
rodolfo.martinez.gamboa@rsmi.com.mx

Mexicali, B.C.

Luis M. López Urquijo
T (686) 554 0271
luis.lopez@rsmi.com.mx

México, D.F.

Alberto Alvarez Del Campo
T (55) 5674 3044
alberto.alvarez@rsmi.com.mx
Alfonso Elías Bornacini
T (55) 5093 6200
alfonso.elias@rsmi.com.mx
Omar Velasco Hernández
T (55) 1054 1274
omar.velasco@rsmi.com.mx

Monterrey, N.L.

Saúl Villarreal Erhard
T (81) 1099 0900
saul.villarreal@rsmi.com.mx

Nuevo Laredo, Tamps.

Guillermo Erhard Benavides
T (867) 711 6622
guillermo.erhard@rsmi.com.mx

Piedras Negras, Coah.

Enrique Andrade Leven
T (878) 782 2260
enrique.andrade@rsmi.com.mx

Querétaro, Qro.

Hugo Fuentes Díaz
T (442) 229 0805
hugo.fuentes@rsmi.com.mx

Tijuana, B.C.

Luis M. López Urquijo
T (664) 615 8032
luis.lopez@rsmi.com.mx

Villahermosa, Tab.

Alberto Villegas Calero
T (993) 314 6027
alberto.villegas@rsmi.com.mx

Zamora, Mich.

Roberto Melgoza Martínez
T (351) 516 8200
roberto.melgoza@rsmi.com.mx

Consultoría de negocios

Guadalajara, Jal.

Xprtiz Business Execution
Enrique Reynoso Mayorquín

Guadalajara, Jal.

Xprtiz Capital Markets
Armando Alatorre Flores

Guadalajara, Jal.

Xprtiz Technology
Alejandro Gómez Montoy

RSM Bogarín Alliance

Cd. Juárez, Chih.

GPV Soluciones en Negocios, S.C.
Rubén Villaescusa Sánchez

Cd. Obregón, Son.

León Paniagua y Asociados, S.C.
Guillermo Paniagua Ruiz

Hermosillo, Son.

León Paniagua y Asociados, S.C.
Rodolfo León Fuentes

Monterrey, N.L.

Servicios Administrativos y Legales Cale, S.C.
Eliézer Canales Leal

Morelia, Mich.

BUMA, S.C.
Laura Grajeda Trejo

Puebla, Pue.

Proal Fierro y Cia., S.C.
Martín G. Fierro Hernández

Uruapan, Mich.

Organización Empresarial de Alta
Administración, S.A de C.V.
Armando Chávez Vega



RSM Bogarín, S.C.

Bld. Manuel Ávila Camacho N° 76, PB

Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo

11000 México, D.F.

T (55) 5093 6200 F (55) 5093 6234

www.rsmbogarin.com.mx

RSM Bogarín, S.C. is a member of the RSM International network. The RSM International network is a network of independent accounting and consulting firms, each of which practices in its own right. The RSM International network is not itself a separate legal entity in any jurisdiction.